

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero de citación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones cuyos datos se especifican en la relación anexa.

En virtud de lo anterior dispongo que, los sujetos pasivos obligados tributarios o sus representantes, debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Sede de la Confederación Hidrográfica del Duero (Sección de Tasas) situada en la Calle Muro, 5 -47004- Valladolid (Teléfono 983 21 54 00), al efecto de practicar la citada notificación.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Valladolid, 30 de abril de 2003.—Fdo. Eduardo Mora Cazorla.—18.263.

pectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro del mes siguiente a contar desde el día de la presente publicación.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo.

Expediente: s/39/0028/01. Sancionado: Santiago Fuentes—Pila Pérez. Documento nacional de identidad: 13479239-C. Término municipal: Santiurde de Toranzo (Cantabria). Resolución: 20/03/2003. Cuantía multa: 240,40 euros. Artículo Ley Aguas: 108 d). Artículo reglamento dominio público hidráulico: 315 c). Artículo régimen jurídico procedimiento administrativo común: 99.1.

Oviedo, 7 de mayo de 2003.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.—18.768.

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social	Concepto	Cpña.	Liquidación	Importe
07804459	Alonso Gómez, Buenaventura.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020001116	77,23
B47439070	Bodegas y Viñedos Valtoro S.L.	Informes y otras actuaciones.	2001	9400000020010671	77,23
41910890	Crespo Aguiloche, Julio.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020000872	77,23
B47348412	Explotaciones Agrícolas González-Sobriño S.L.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020001286	77,23
03440376	Flor Arriba, Fabián.	Informes y otras actuaciones.	2002	9400000020021613	78,78
70927939	Fraile García, Lucía.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020001382	77,23
70927939	Fraile García, Lucía.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020001383	77,23
12178769	García García, Victoria.	Informes y otras actuaciones.	2001	9400000020010918	77,23
11574305	Hernández Muñoz, Teófilo.	Informes y otras actuaciones.	2000	9400000020001369	77,23
11993561	Hinojal Moyano, Concepción.	Informes y otras actuaciones.	2001	9400000020011061	77,23
G4215126	Recreativa Valdecureña, Asociación.	Informes y otras actuaciones.	2002	9400000020021074	78,78

Número de liquidaciones tributarias: 11.

Importe: 852,63.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte relativo a la notificación de iniciación del expediente sancionador S/39/0037/03.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Norte, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo, ante la cual le asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de su derecho, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Expediente: S/39/0037/03; sancionado: Óscar Saiz Romo. Documento nacional de identidad: 20188182-R. Término municipal: Pesquera (Cantabria) acuerdo de incoación: 17/03/2003. Artículo

Ley Aguas: 116 g). Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315 j).

Oviedo, 7 de mayo de 2003.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.—18.769.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte relativo a la notificación de acuerdo de imposición de multa coercitiva recaído en el expediente sancionador S/39/0028/01.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del acuerdo de imposición de multa coercitiva recaído en el expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado, Los plazos de interposición de ambos recursos serán, res-

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de instalaciones auxiliares correspondientes al gasoducto denominado «Ramal a Puertollano», para la renovación del cable de telemando del gasoducto.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 1989), ha otorgado a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante de un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia de dicho gasoducto.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa en relación con una modificación del gasoducto denominado Ramal a Puertollano, incluido en el ámbito de la citada Orden de 27 de enero de 1989, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto, consistentes en tubos portacables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la citada empresa.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 27 de enero de 1989, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dependencia Funcional del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real ha sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Ciudad Real, en el que figuraba el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, habiendo transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados

por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» de autorización de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto Ramal a Puertollano.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989, relativa a la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia de dicho gasoducto.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto denominado Ramal a Puertollano, cuyo trazado discurre por la provincia de Ciudad Real.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Ramal a Puertollano, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989, relativa a la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia de dicho gasoducto, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La modificación de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución, habrá de realizarse de acuerdo con la documentación técnica

presentada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

De acuerdo con dicha documentación técnica las principales modificaciones de las instalaciones del gasoducto serán las que se indican a continuación.

La modificación del gasoducto Ramal a Puertollano solicitada, se encuentra justificada por razones de seguridad y operatividad del gasoducto, que dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía de dicho gasoducto.

La modificación del gasoducto Ramal a Puertollano, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del mismo, consistentes en tubos portacables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la empresa titular del citado gasoducto. El tendido del nuevo cable de telemando permitirá la utilización de tecnología digital abandonando las tecnologías analógicas utilizadas por los cables existentes al haber quedado obsoletas.

El origen de las citadas instalaciones auxiliares se sitúa en el posición F-19 del gasoducto Sevilla-Toledo, ubicada en el término municipal de Almodóvar del Campo, encontrándose su final en la Posición F-19.1 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Puertollano.

La longitud del tramo de gasoducto afectado por la referida modificación es de 12.276 metros, encontrándose comprendido su trazado en los términos municipales de: Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava y Puertollano, en la provincia de Ciudad Real.

Los tubos portacables en que se alojarán los nuevos cables de telemando del gasoducto, se dispondrán enterrados, a una profundidad de un metro, dentro de la franja de servidumbre de la conducción de gas, a una distancia a partir del eje de la canalización de gas de entre uno y dos metros, en paralelo con la misma, generalmente en el lado opuesto al del actual cable de comunicaciones, de modo que no queden modificadas las actuales áreas de servidumbre correspondientes a las instalaciones del gasoducto.

Los nuevos tubos portacables estarán constituidos por una formación de dos tubos de polietileno de alta densidad, con diámetro exterior de 40 mm y espesor de 3 mm, colocados dentro de una conducción de protección portacable, en los que se alojarán los nuevos cables de fibra óptica de comunicaciones.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y

calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, previamente y con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de Ciudad Real, debiendo acompañar a su comunicación un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo la citada empresa deberá remitir copia de dichas comunicaciones a esta Dirección General.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 8 de abril de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—17.704.

Notificación de requerimiento de documentación del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras a la Empresa Aguas Fuentes Carriones, S.L.

Una vez que ha sido examinada la solicitud presentada por la empresa Aguas Fuentes Carri-